

30 ENE 2012



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 402/2012.

ZAPALLAR, 26 de Enero de 2012.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 1063-08 del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 24 de Noviembre del 2008 que me nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

- Resolución Exenta N° 70, de fecha 16 de Enero de 2012, emitida por el Director Nacional Servicio Nacional de Menores.
- Convenio de Asignación Directa de fecha 15 de Diciembre de 2011, entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el Servicio Nacional de Menores.

DECRETO:

APRUEBASE CONVENIO DE ASIGNACION DIRECTA CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO OPD – OFICINAS DE PROTECCION DE DERECHOS COMUNAS DE ZAPALLAR Y PUCHUNCAVI, A EJECUTARSE EN LA REGION DE VALPARAÍSO, de fecha 15 de Diciembre de 2011, suscrito entre el **Servicio Nacional de Menores**, representada por su Directora (S), doña **Angélica Marín Díaz**, Cedula Nacional de Identidad N° 10.079.155-2, ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos N° 587, quinto piso, Comuna de Santiago, y la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, representada para estos efectos por su **Alcalde don Nicolás Cox Urrejola**, ambos domiciliados en Calle German Riesco N° 399; Comuna de Zapallar.

Se adjunta convenio el cual forma parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: DECRETOS / DA. 402.2012.

DISTRIBUCION:

1. Servicio Nacional de Menores.
2. Oficina de Transparencia.
3. Administración y Finanzas.
4. Casa de La Familia.
5. ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM. CIVIL / SEC / JUR / ffd.-





TRAMITADO

REF: APRUEBA CONVENIO DE ASIGNACIÓN DIRECTA CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "OPD - OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS COMUNAS DE ZAPALLAR Y PUCHUNCAVÍ", A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

RES. EXENTA Nº 0070

En Santiago, 16 ENE 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º Nºs 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; la Ley Nº 20.032, de 2005; en la Ley Nº 19.862, de 2003; en los Decretos Supremos Nºs. 356, de 1980; 548 de 2007; 841, de 2005, 208, de 2007 y 920, de 2010, todos del Ministerio de Justicia, en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional de SENAME Nºs 3159, de fecha 16 de agosto de 2011, 3578, de fecha 30 de agosto de 2011 y 3883, de fecha 26 de septiembre de 2011 y; en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1º Que, la Ley Nº 20.032 y el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, creando un sistema único de transferencia.
- 2º Que, el organismo con el cual se ha celebrado el convenio que consta en esta Resolución, es organismo colaborador del Servicio Nacional de Menores por su carácter de institución pública que ejecuta o entre cuyas funciones se encuentre desarrollar acciones relacionadas con las materias de que trata la Ley Nº 20.032.
- 3º Que, de acuerdo al Dictamen Nº 22.981, de 2006, de la Contraloría General de la República, las "entidades" que deben anotarse en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del SENAME, dando cumplimiento a la Ley Nº 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, son las instituciones de derecho privado, por lo que la Ilustre Municipalidad de Zapallar no debe estar inscrita en el mencionado Registro.
- 4º Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 inciso tercero número 1º de la Ley Nº 20.032 y en el artículo 11 inciso segundo del Reglamento de la misma ley, contenido en el Decreto Supremo Nº 841, del Ministerio de Justicia, es posible a través de un acto administrativo debidamente fundado, exceptuar de efectuar una convocatoria a concurso público de proyectos, de cualquiera de las líneas subvencionables, procediendo en tal caso a celebrar un convenio directamente, en la siguiente situación: "Cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, como es este el caso, éste hubiere sido declarado desierto por no haber colaboradores acreditados interesados".
- 5º Que, mediante la Resolución Exenta del SENAME Nº 3883, de fecha 26 de septiembre de 2011, se declaró desierto parcialmente el Décimo Cuarto Concurso Público de proyectos, para las Líneas de Acción Centros Residenciales, Programas de Protección en General, Programas de Familia de Acogida Especializada, Programas de Protección Especializados, Programas de Prevención y Oficina de Protección de Derechos, aprobado mediante la Resolución Exenta del SENAME Nº 3159, de 2011, relativo al código 1511, por cuanto la única oferta presentada, fue declarada inadmisibile.
- 6º Que, de acuerdo con el Informe Jurídico Nº 07, de fecha 07 de febrero del año 2006, del Departamento Jurídico de este Servicio, cuando en un concurso público de proyectos se presenta sólo una oferta, que es declarada inadmisibile, debe entenderse que ese concurso se declara desierto por cuanto no hubo colaboradores interesados, entendiéndose que si el colaborador no cumplió con las

~~4579/11~~
RCP

exigencias de admisibilidad, no existiría un interés de participar, por cuanto el interés debe ser real y cierto.

- 7º Que, con el objeto de asegurar la oferta de atención requerida por este Servicio, es necesario proceder a asignar en forma directa al Colaborador Acreditado **"ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR"**, la ejecución del proyecto denominado **"OPD- OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS COMUNAS DE PUCHUNCAVÍ Y ZAPALLAR"**.

RESUELVO:

- 1º Apruébase el convenio relativo al Proyecto denominado **"OPD- OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS COMUNAS DE PUCHUNCAVÍ Y ZAPALLAR"** suscrito con fecha 15 de diciembre de 2011, entre el **Servicio Nacional de Menores** y la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a 15 de diciembre de 2011, comparecen la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR** en adelante el **"COLABORADOR ACREDITADO"**, RUT Nº 69.050.400-6, domiciliado en calle Germán Riesco Nº 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, representado por su Alcalde, don **NICOLÁS COX URREJOLA**, cédula nacional de identidad Nº 4.469.307-0, del mismo domicilio, y el **"SERVICIO NACIONAL DE MENORES"**, en adelante **"SENAME"**, Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, representado por su Directora Nacional (S), doña **ANGÉLICA MARÍN DÍAZ**, cédula nacional de identidad Nº 10.079.155-2, ambos domiciliados en Huérfanos 587, quinto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, quienes acuerdan el siguiente convenio de asignación directa:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de una asignación directa que el SENAME está facultado a realizar, conforme con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 20.032 y en el artículo 11 del Decreto Supremo del Ministerio de Justicia Nº 841 de 2005, en cualquiera de las siguientes situaciones, resultando en la especie aplicable la primera de ellas:

- 1) Cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste se hubiese declarado desierto por no existir colaboradores acreditados interesados.
- 2) Cuando se trate de asegurar la continuidad de la atención a niños, niñas y adolescentes usuarios de algún proyecto que haya debido terminarse anticipadamente.

Si el colaborador acreditado actúa como cabeza de una Asociación de Comunas sólo a través de él se canalizarán las relaciones financiero-contables con SENAME, por lo cual sólo se transferirá a éste el aporte que SENAME realice al proyecto en virtud del presente convenio. Sin perjuicio de que la relación jurídica que emana de este convenio en el caso de una Asociación de Comunas, se establece directamente con el Colaborador Acreditado que lo suscribe, también corresponderá a los demás Asociados velar, especialmente, por el cumplimiento de las obligaciones establecidas la cláusula sexta de este convenio.

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley Nº 20.032 y su reglamento, contenido en el DS Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos Nº 208, de 2007 y 1097, de 2009, todos del Ministerio de Justicia.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **"OPD- OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS COMUNAS DE PUCHUNCAVÍ Y ZAPALLAR"**, cuya sede estará ubicada en la calle José María Mercado s/n, sector Catapilco, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, que será supervisado por la Dirección Regional del SENAME de la misma región.

El objetivo general del referido proyecto es: *"Velar porque los niños, niñas y adolescentes de las comunas de Zapallar y Puchuncaví se transformen en reales sujetos de derecho a través de la promoción, prevención y protección de sus derechos sociales fundamentales a través del trabajo articulado de los distintos agentes relevantes en materias infanto- juvenil de ambas comunas, establecido en una política integral de infancia y juventud."*

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos y los resultados esperados, señalados en el acápite 5.5 "Matriz Lógica", del Título V "Dimensión Técnica".

El Proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se entiende formar parte integrante de él, como asimismo, los "Acuerdos Operativos" de carácter aclaratorios o complementarios, en caso que corresponda, que se puedan derivar de la evaluación del proyecto adjudicado a través del llamado a concurso público, que no altera lo contenido en las Bases Técnicas.

CUARTA: Beneficiarios y Monto de la subvención.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas y en el proyecto aprobado por el Servicio.

En el proyecto señalado en la cláusula primera de este instrumento, el colaborador se compromete a atender a los beneficiarios indicados en el punto 5.3 "Sujetos involucrados", del Título V Dimensión Técnica del Anexo, bajo la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, a partir del cual se ha establecido una cobertura total convenida con SENAME, correspondiente a **3.500 plazas**, cuyo monto se pagará mensualmente.

El valor unitario será 0,083 US\$ mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005.

En cumplimiento al aporte que establece el artículo 26 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, la institución financiará durante el año 2011 la suma de **\$19.756.904**. El aporte por el período de vigencia restante equivaldrá al proporcional anual del monto consignado, aplicándose a este además lo señalado en el párrafo siguiente.

El aporte de SENAME se reajustará en el mes de febrero, mes en el cual se cancela la subvención del mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste y los nuevos valores bases de la subvención que resulte de él, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

QUINTA: Forma de pago.

Para la determinación del monto mensual a pagar por SENAME, el valor unitario efectivo se multiplicará por la población convenida.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.032, se entenderá por población convenida, la fijada en los respectivos convenios suscritos entre el SENAME y el colaborador acreditado e implicará la cantidad mínima de personas a atender y, a su vez, la cantidad máxima de cobertura que dará derecho al pago de la subvención.

El SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente, hasta el máximo de la cobertura autorizada en este convenio.

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo solicite directamente o por medio de la persona encargada de su cuidado personal, a requerimiento del SENAME, de un tribunal competente, de la Oficina de Protección de Derechos (OPD) respectiva, siempre que se trate de una situación para la cual sea competente y cuente con plazas disponibles. Con todo, si existiere un programa o servicio más apropiado para atender a lo solicitado, será deber del colaborador requerido proponer al solicitante esa alternativa.
- b) Facilitar al niño, niña o adolescente, el acceso efectivo a los programas, servicios y recursos disponibles en la comunidad, fortaleciendo el trabajo en redes y las acciones colaborativas de actores públicos y privados.
- c) Ofrecer directamente la protección especial que sea necesaria, cuando la derivación a un programa no sea posible o cuando dicha derivación parezca innecesaria por tratarse de una situación que admita una solución relativamente rápida con los recursos de la propia oficina.
- d) Promover el fortalecimiento de las competencias parentales que corresponden a las familias, privilegiando aquellas acciones destinadas a evitar la separación del niño, niña o adolescentes de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal.
- e) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

- En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.
- f) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los/as beneficiarios/as atendidos/as. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al cumplimiento estricto de los derechos de niños/as y adolescentes.
- g) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, no se encuentren actualmente procesadas, no se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de prestar servicios al proyecto. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra b) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia.
- h) Velar por el estricto cumplimiento del "principio de la probidad administrativa", especialmente en lo que concierne a la observancia de todas las prohibiciones o limitaciones establecidas por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como las consagradas en el Estatuto Administrativo, que afectan a los trabajadores de la Administración del Estado, que se desempeñen en cualquier calidad. En especial, se deberá tener en cuenta la incompatibilidad general entre todos los empleos o funciones que se presten al Estado, salvo con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada de trabajo.
- i) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y/o adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.
- j) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, como la realización de auditorías contables y financieras, cuando SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- k) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.

Se exceptuarán de la obligación de mantener cuentas corrientes exclusivas los organismos públicos, en cuyo caso se aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

- l) Rendir cuenta mensualmente al SENAME, respecto de los fondos transferidos en un Informe que deberá señalar a lo menos el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente.

El SENAME, determinará la forma, mecanismos y contenidos específicos en que el organismo colaborador deberá entregar el Informe Mensual ya referido y la oportunidad en que deberá ser presentado. Dicho Informe deberá presentarse en la Dirección Regional respectiva, y tratándose de proyectos supervisados por Departamentos de la Dirección Nacional, en el Departamento de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Menores.

El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto.

- m) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República.
- n) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva de SENAME.
- ñ) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no

- tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
- o) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional respectiva, lo que será materia de supervisión.
- p) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación, salvo que la Institución haga uso de la facultad establecida en el artículo 70 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
- q) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Señalética para Instituciones Colaboradoras Acreditadas", disponible en la página web del Servicio.
- r) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- s) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones de SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- t) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el SENAME.
- u) Presentar, a la Dirección Regional respectiva, un Plan de Trabajo Anual, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan Anual deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME.
- v) Aportar anualmente como mínimo el veinticinco por ciento del valor total del proyecto a ejecutar, aporte que puede corresponder a recursos humanos, local de funcionamiento, equipamiento, infraestructura diversa y material de oficina, movilización y transporte, todos elementos que permitan el funcionamiento regular de la Oficina de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente. Estos aportes, deberán acreditarse durante la gestión del proyecto y ante la supervisión de SENAME.

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

OCTAVA: Del término y modificaciones de convenio.

El SENAME estará facultado para poner unilateralmente término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, en los siguientes casos:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando no cumpla con las obligaciones señaladas en las letras a), b), c), d), e), f), h), i), k), p), t), u) y v) de la cláusula sexta de este convenio, y con lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula séptima del presente instrumento.

Lo anterior, sin perjuicio de entablar las acciones judiciales pertinentes.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado desiste de continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, se obliga a notificar al Servicio por escrito mediante carta dirigida a el/la Directora(a) Nacional o Regional, según corresponda, con, a lo menos, 60 días de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y jóvenes atendidos.

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo las condiciones previstas en los convenios, que se suscriban como resultado del proceso de adjudicación de los proyectos que se están licitando, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrá modificarse la cobertura, siempre que se configure una situación de fuerza mayor.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo.

DÉCIMA: De la evaluación y vigencia.

El presente convenio comenzó a regir el día **15 de diciembre de 2011**, en la medida que la resolución exenta que lo aprueba, esta totalmente tramitada.

La vigencia de este convenio será hasta el día **15 de diciembre del año 2013**.

El Colaborador debe dar cumplimiento a la obligación que se señala en el artículo 47 del DS N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia. El SENAME realizará una evaluación anual de los presentes proyectos. La primera evaluación anual de desempeño se realizará una vez cumplidos los doce (12) meses de ejecución y la segunda evaluación se realizará cinco meses antes del término del convenio, vale decir al vigésimo (19) mes de funcionamiento.

SENAME podrá prorrogar este convenio hasta por una vez, sin necesidad de un nuevo concurso, si las evaluaciones arrojan resultados positivos. Para estos efectos, SENAME con una anticipación no inferior a 60 días a la expiración del convenio, formulará, en el marco del proceso de evaluación anual, los reparos pertinentes a la ejecución del proyecto, si no lo hiciere, se tendrá por renovado el convenio por un período idéntico al pactado en el convenio vigente, en iguales condiciones a las originalmente acordadas.

Al momento de verificarse la evaluación anual del proyecto, conforme al artículo 46 y siguientes del Decreto Supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.032, el Colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación. La presentación de dichos certificados, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar los convenios respectivos, ello sin perjuicio de las facultades que asisten al SENAME en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°20.032.

UNDÉCIMA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto anexo, y en todo aquello que no sea contradictorio, regirá especialmente lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Ley N° 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007 y 1097, de 2009, todos del Ministerio de Justicia y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

DUODÉCIMA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA TERCERA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA CUARTA: Personerías.

La personería de doña **ANGÉLICA MARÍN DÍAZ** para representar al SENAME, consta en la Resolución N° 400, de fecha 01 de junio de 2011 del Servicio Nacional de Menores y en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 356, de 1980, del Ministerio de Justicia.

La personería de don **NICOLÁS COX URREJOLA** consta en el Decreto de Alcaldía N° 3.741/2008, de fecha 09 de diciembre del 2008, en el cual se señala que a contar del 06 de diciembre del 2008, asume como Alcalde por el periodo de 4 años."

Hay firmas de las partes.

- 2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente Resolución se hará con cargo al Programa 01, Subtítulo 24, Item 01, Asignación 286, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores para el año 2011. Los montos comprometidos para los años 2012 y 2013, si los hubiere, quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Servicio, conforme lo que establezcan las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-



Distribución:

- Institución (2c)
- Dirección Regional Valparaíso.
- Departamento de Protección de Derechos.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Auditoría Interna.
- Unidad de Transferencias.
- Sub- Unidad de Administración de Procesos y Pagos.
- Departamento DEPLAE.
- Oficina de Partes.



ANEXO

NOMBRE PROYECTO : "OPD- OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS COMUNAS DE PUCHUNCAVÍ Y ZAPALLAR"

NOMBRE INSTITUCIÓN : ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

REGIÓN : REGIÓN DE VALPARAÍSO



NICOLÁS COX URREJOLA
Alcalde
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
ZAPALLAR



ANGÉLICA MARÍN DÍAZ
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE MENORES





CONVENIO DE ASIGNACIÓN DIRECTA

En Santiago, a 15 de diciembre de 2011, comparecen la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR** en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 69.050.400-6, domiciliado en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, representado por su Alcalde, don **NICOLÁS COX URREJOLA**, cédula nacional de identidad N° 4.469.307-0, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Directora Nacional (S), doña **ANGÉLICA MARÍN DÍAZ**, cédula nacional de identidad N° 10.079.155-2, ambos domiciliados en Huérfanos 587, quinto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, quienes acuerdan el siguiente convenio de asignación directa:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de una asignación directa que el SENAME está facultado a realizar, conforme con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 20.032 y en el artículo 11 del Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N° 841 de 2005, en cualquiera de las siguientes situaciones, resultando en la especie aplicable la primera de ellas:

- 1) Cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste se hubiese declarado desierto por no existir colaboradores acreditados interesados.
- 2) Cuando se trate de asegurar la continuidad de la atención a niños, niñas y adolescentes usuarios de algún proyecto que haya debido terminarse anticipadamente.

Si el colaborador acreditado actúa como cabeza de una Asociación de Comunas sólo a través de él se canalizarán las relaciones financiero-contables con SENAME, por lo cual sólo se transferirá a éste el aporte que SENAME realice al proyecto en virtud del presente convenio. Sin perjuicio de que la relación jurídica que emana de este convenio en el caso de una Asociación de Comunas, se establece directamente con el Colaborador Acreditado que lo suscribe, también corresponderá a los demás Asociados velar, especialmente, por el cumplimiento de las obligaciones establecidas la cláusula sexta de este convenio.

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley N° 20.032 y su reglamento, contenido en el DS N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N° 208, de 2007 y 1097, de 2009, todos del Ministerio de Justicia.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "**OPD- OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS COMUNAS DE PUCHUNCAVÍ Y ZAPALLAR**", cuya sede estará ubicada en la calle José María Mercado s/n, sector Catapilco, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, que será supervisado por la Dirección Regional del SENAME de la misma región.

El objetivo general del referido proyecto es: "*Velar porque los niños, niñas y adolescentes de las comunas de Zapallar y Puchuncaví se transformen en reales sujetos de derecho a través de la promoción, prevención y protección de sus derechos sociales fundamentales a través del trabajo articulado de los distintos agentes relevantes en materias infanto- juvenil de ambas comunas, establecido en una política integral de infancia y juventud.*"

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos y los resultados esperados, señalados en el acápite 5.5 "Matriz Lógica", del Título V "Dimensión Técnica".

El Proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se entiende formar parte integrante de él, como asimismo, los "Acuerdos Operativos" de carácter aclaratorios o complementarios, en caso que corresponda, que se puedan derivar de la evaluación del proyecto adjudicado a través del llamado a concurso público, que no altera lo contenido en las Bases Técnicas.



CUARTA: Beneficiarios y Monto de la subvención.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas y en el proyecto aprobado por el Servicio.

En el proyecto señalado en la cláusula primera de este instrumento, el colaborador se compromete a atender a los beneficiarios indicados en el punto 5.3 "Sujetos involucrados", del Título V Dimensión Técnica del Anexo, bajo la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, a partir del cual se ha establecido una cobertura total convenida con SENAME, correspondiente a **3.500 plazas**, cuyo monto se pagará mensualmente.

El valor unitario será 0,083 USS mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005.

En cumplimiento al aporte que establece el artículo 26 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, la institución financiará durante el año 2011 la suma de **\$19.756.904**. El aporte por el período de vigencia restante equivaldrá al proporcional anual del monto consignado, aplicándose a este además lo señalado en el párrafo siguiente.

El aporte de SENAME se reajustará en el mes de febrero, mes en el cual se cancela la subvención del mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste y los nuevos valores bases de la subvención que resulte de él, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

QUINTA: Forma de pago.

Para la determinación del monto mensual a pagar por SENAME, el valor unitario efectivo se multiplicará por la población convenida.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.032, se entenderá por población convenida, la fijada en los respectivos convenios suscritos entre el SENAME y el colaborador acreditado e implicará la cantidad mínima de personas a atender y, a su vez, la cantidad máxima de cobertura que dará derecho al pago de la subvención.

El SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente, hasta el máximo de la cobertura autorizada en este convenio.

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo solicite directamente o por medio de la persona encargada de su cuidado personal, a requerimiento del SENAME, de un tribunal competente, de la Oficina de Protección de Derechos (OPD) respectiva, siempre que se trate de una situación para la cual sea competente y cuente con plazas disponibles. Con todo, si existiere un programa o servicio más apropiado para atender a lo solicitado, será deber del colaborador requerido proponer al solicitante esa alternativa.
- b) Facilitar al niño, niña o adolescente, el acceso efectivo a los programas, servicios y recursos disponibles en la comunidad, fortaleciendo el trabajo en redes y las acciones colaborativas de actores públicos y privados.
- c) Ofrecer directamente la protección especial que sea necesaria, cuando la derivación a un programa no sea posible o cuando dicha derivación parezca innecesaria por tratarse de una situación que admita una solución relativamente rápida con los recursos de la propia oficina.
- d) Promover el fortalecimiento de las competencias parentales que corresponden a las familias, privilegiando aquellas acciones destinadas a evitar la separación del niño, niña o adolescentes de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal.
- e) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.

- f) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a



.desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los/as beneficiarios/as atendidos/as. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al cumplimiento estricto de los derechos de niños/as y adolescentes.

- g) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, no se encuentren actualmente procesadas, no se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de prestar servicios al proyecto. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra b) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia.
- h) Velar por el estricto cumplimiento del "principio de la probidad administrativa", especialmente en lo que concierne a la observancia de todas las prohibiciones o limitaciones establecidas por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como las consagradas en el Estatuto Administrativo, que afectan a los trabajadores de la Administración del Estado, que se desempeñen en cualquier calidad. En especial, se deberá tener en cuenta la incompatibilidad general entre todos los empleos o funciones que se presten al Estado, salvo con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada de trabajo.
- i) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y/o adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.
- j) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, como la realización de auditorías contables y financieras, cuando SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- k) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.

Se exceptuarán de la obligación de mantener cuentas corrientes exclusivas los organismos públicos, en cuyo caso se aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

- l) Rendir cuenta mensualmente al SENAME, respecto de los fondos transferidos en un Informe que deberá señalar a lo menos el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente.

El SENAME, determinará la forma, mecanismos y contenidos específicos en que el organismo colaborador deberá entregar el Informe Mensual ya referido y la oportunidad en que deberá ser presentado. Dicho Informe deberá presentarse en la Dirección Regional respectiva, y tratándose de proyectos supervisados por Departamentos de la Dirección Nacional, en el Departamento de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Menores.

El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos trasferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto.

- m) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República.
- n) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva de SENAME.
- ñ) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
- o) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del



.mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional respectiva, lo que será materia de supervisión.

- p) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación, salvo que la Institución haga uso de la facultad establecida en el artículo 70 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
- q) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Señalética para Instituciones Colaboradoras Acreditadas", disponible en la página web del Servicio.
- r) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- s) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones de SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- t) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el SENAME.
- u) Presentar, a la Dirección Regional respectiva, un Plan de Trabajo Anual, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan Anual deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME.
- v) Aportar anualmente como mínimo el veinticinco por ciento del valor total del proyecto a ejecutar, aporte que puede corresponder a recursos humanos, local de funcionamiento, equipamiento, infraestructura diversa y material de oficina, movilización y transporte, todos elementos que permitan el funcionamiento regular de la Oficina de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente. Estos aportes, deberán acreditarse durante la gestión del proyecto y ante la supervisión de SENAME.

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

OCTAVA: Del término y modificaciones de convenio.

El SENAME estará facultado para poner unilateralmente término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, en los siguientes casos:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando no cumpla con las obligaciones señaladas en las letras a), b), c), d), e), f), h), i), k), p), t), u) y v) de la cláusula sexta de este convenio, y con lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula séptima del presente instrumento.

Lo anterior, sin perjuicio de entablar las acciones judiciales pertinentes.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado desiste de continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, se obliga a notificar al Servicio por escrito mediante carta dirigida a el/la Directora(a) Nacional o Regional, según corresponda, con, a lo menos, 60 días de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los



niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y jóvenes atendidos.

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo las condiciones previstas en los convenios, que se suscriban como resultado del proceso de adjudicación de los proyectos que se están licitando, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrá modificarse la cobertura, siempre que se configure una situación de fuerza mayor.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo.

DÉCIMA: De la evaluación y vigencia.

El presente convenio comenzó a regir el día **15 de diciembre de 2011**, en la medida que la resolución exenta que lo apruebe, esta totalmente tramitada.

La vigencia de este convenio será hasta el día **15 de diciembre del año 2013**.

El Colaborador debe dar cumplimiento a la obligación que se señala en el artículo 47 del DS N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia. El SENAME realizará una evaluación anual de los presentes proyectos. La primera evaluación anual de desempeño se realizará una vez cumplidos los doce (12) meses de ejecución y la segunda evaluación se realizará cinco meses antes del término del convenio, vale decir al vigésimo (19) mes de funcionamiento.

SENAME podrá prorrogar este convenio hasta por una vez, sin necesidad de un nuevo concurso, si las evaluaciones arrojan resultados positivos. Para estos efectos, SENAME con una anticipación no inferior a 60 días a la expiración del convenio, formulará, en el marco del proceso de evaluación anual, los reparos pertinentes a la ejecución del proyecto, si no lo hiciere, se tendrá por renovado el convenio por un período idéntico al pactado en el convenio vigente, en iguales condiciones a las originalmente acordadas.

Al momento de verificarse la evaluación anual del proyecto, conforme al artículo 46 y siguientes del Decreto Supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.032, el Colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación. La presentación de dichos certificados, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar los convenios respectivos, ello sin perjuicio de las facultades que asisten al SENAME en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°20.032.

UNDÉCIMA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto anexo, y en todo aquello que no sea contradictorio, regirá especialmente lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Ley N° 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007 y 1097, de 2009, todos del Ministerio de Justicia y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

DUODÉCIMA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA TERCERA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA CUARTA: Personerías.

La personería de doña **ANGÉLICA MARÍN DÍAZ** para representar al SENAME, consta en la Resolución N° 400, de fecha 01 de junio de 2011 del Servicio Nacional de Menores y en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 356, de 1980, del Ministerio de Justicia.



La personería de don **NICOLÁS COX URREJOLA** consta en el Decreto de Alcaldía N° 3.741/2008, de fecha 09 de diciembre del 2008, en el cual se señala que a contar del 06 de diciembre del 2008, asume como - Alcalde por el periodo de 4 años.

En señal de aceptación, ambas partes firman,



NICOLÁS COX URREJOLA
Alcalde
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR



ANGÉLICA MARÍN DÍAZ
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
OFICINA PARTES
24 ENE 2012
FOLIO 1081Z REG. 300



ACUERDO OPERATIVO

En Santiago, a 15 de diciembre de 2011, comparecen la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR** en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 69.050.400-6, domiciliado en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, representado por su Alcalde, don **NICOLÁS COX URREJOLA**, cédula nacional de identidad N° 4.469.307-0, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Directora Nacional (S), doña **ANGÉLICA MARÍN DÍAZ**, cédula nacional de identidad N° 10.079.155-2, ambos domiciliados en Huérfanos 587, quinto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, quienes acuerdan el siguiente Acuerdo Operativo, donde se precisan observaciones y aclaraciones para la ejecución del proyecto denominado "**OPD- OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS COMUNAS DE PUCHUNCAVÍ Y ZAPALLAR**" que el Colaborador se ha obligado a ejecutar en virtud de convenio aprobado por medio de la Resolución Exenta N°....., de fecha..... de la Dirección Nacional del SENAME:

1.- Explicita las observaciones críticas, emanadas del proceso de evaluación ex - ante:

- Dentro de las actividades que deben ser contempladas al iniciar la ejecución del proyecto, corresponde presentar los principales objetivos (general y específicos) a las máximas autoridades locales (alcaldes y concejales) de las comunas de Zapallar y Puchuncaví, con el fin de socializar el proyecto de trabajo y sensibilizarles respecto a la relevancia de contar con OPD en su comuna, además de comprometerles activamente en el desarrollo de la Política Local de Infancia comunal.

- Es importante señalar que el objetivo general y específicos, deben propender al desarrollo de Sistemas locales de protección de derechos de la infancia y adolescencia para las comunas de Zapallar y Puchuncaví, considerando para ello el desarrollo de un lenguaje y criterios comunes, el trabajo colaborativo en y con las redes locales, el desarrollo y fortalecimiento de las competencias parentales, todo ello apuntando a la construcción participativa de una política local de infancia comunal y generando espacios donde niños y niñas puedan contar con oportunidades para ejercer la participación en las actividades que les afectan.

- La comuna de Puchuncaví ha sido afectada por importantes crisis medioambientales. En este marco y considerando que niños y niñas, han visto su salud afectada en este ámbito, el trabajo de la OPD también debe sensibilizar a las autoridades involucradas apuntando hacia restituir el derecho de niños y niñas, a vivir en un ambiente limpio.

2.- El colaborador acreditado se compromete a incorporar en la ejecución del proyecto las observaciones que se suscitaron al momento de realizar la evaluación ex ante del mismo proyecto.

3.- Conforme a la cláusula tercera del convenio ya individualizado, las partes han acordado que el presente Acuerdo Operativo, de carácter aclaratorio o complementario, derivado de la evaluación del proyecto adjudicado a través del llamado a concurso público respectivo, y que no altera lo contenido en las Bases Técnicas del mismo, se entiende formar parte del citado convenio.

Asimismo, el contenido del presente Acuerdo Operativo no puede de ninguna manera alterar o modificar los objetivos ni el carácter del proyecto adjudicado y objeto del convenio aprobado por Resolución Exenta N°....., de fecha..... de la Dirección Nacional del SENAME, ni irrogará gastos para el Servicio Nacional de Menores.

La personería de doña **ANGÉLICA MARÍN DÍAZ** para representar al SENAME, consta en la Resolución N° 400, de fecha 01 de junio de 2011 del Servicio Nacional de Menores y en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 356, de 1980, del Ministerio de Justicia.



La personería de don **NICOLÁS COX URREJOLA** consta en el Decreto de Alcaldía Nº 3.741/2008, de fecha 09 de diciembre del 2008, en el cual se señala que a contar del 06 de diciembre del 2008, asume como Alcalde por el periodo de 4 años.

En señal de aceptación las partes firman



NICOLÁS COX URREJOLA
Alcalde
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR



ANGÉLICA MARÍN DÍAZ
Directora Nacional (S)
SERVICIO NACIONAL DE MENORES




I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
OFICINA PARTES
24 ENE 2012
FOLIO 10812 REG. 310